



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Medellín, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA  
Radicado N° 050013110-007-2022-00460-00

Vencido el termino para la contestación de la demanda, y de conformidad con lo establecido en el artículo 391 del Código General del Proceso, se corre traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días de las excepciones de fondo o merito propuestas por la parte demandada, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Igualmente, se pone en conocimiento de las partes el concepto emitido por el Ministerio público para el presente caso, lo anterior para los fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE**

**ANA PAULA PUERTA MEJÍA  
JUEZA**

MCA